

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2203881
Materia	Transparencia
Asunto	Alcaldía. Secretaría-Intervención. Expediente: ***/2022. Solicitud de información presentada el 8/11/2022 sobre el listado de beneficiarios de la subvención con destino a minimizar el impacto económico provocado por el COVID-19 para la anualidad 2022 (expediente ***/2022).
Actuación	Resolución de cierre

RESOLUCIÓN DE CIERRE

En relación con la queja de referencia promovida con fecha 9/12/2022 por (...), respecto a la solicitud de información presentada el 8/11/2022 sobre el listado de beneficiarios de la subvención con destino a minimizar el impacto económico provocado por el COVID-19 para la anualidad 2022 (expediente ***/2022), procedemos al cierre de nuestro expediente, a tenor de lo dispuesto en el artículo 33.1 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, ya que el Ayuntamiento de Beniardà, mediante escritos que tuvieron entrada en esta institución con fecha 27/1/2023 y 2/2/2023, ha aceptado la Resolución de consideraciones de fecha 26/1/2023 y ha facilitado la información pública interesada, indicando lo siguiente:

(...)1.- Mediante Resolución de Alcaldía de fecha 27 de octubre de 2022, se aprobaron las bases para la concesión de subvenciones con destino a minimizar el impacto económico que el COVID-19 está suponiendo sobre pymes, micropymes, pequeños empresarios autónomos y profesionales de Beniardà, anualidad 2022, las cuales se podrán obtener en el portal de transparencia www.beniarda.es, publicado anuncio en el BOPA núm.206 de 28.10.2022; **sin que durante el plazo de presentación de instancias se presentara ninguna**. No habiéndose concedido estas ayudas y por tanto no existiendo listado de beneficiarios.

2.- Fuera del plazo de presentación de instancias se presentó por el autor de la queja solicitud de ayudas, no habiéndose concedido por ser esta extemporánea (...)

Mediante el presente se contesta a ese Síndic de Greuges que en el expediente ***/2022 no se han concedido subvenciones, por lo que no hay listado de beneficiarios, y que en el portal de transparencia de este Ayuntamiento se intenta tener publicada toda la información posible (...).

Con fechas 27/1/2023 y 2/2/2023, se enviaron dichos escritos municipales al autor de la queja, quien, mediante documentos que tuvieron entrada en esta institución con fechas 27/1/2023, 6/2/2023 y 8/2/2023, ha formulado, en esencia, las siguientes alegaciones:

- 27/1/2023: "(...) en su condición de alcaldesa de Beniardà convocó de manera caprichosa con tan solo 4 días de tiempo para la finalización de la convocatoria, para que los posibles beneficiarios de la convocatoria tuvieran dificultades en sus tiempos para proceder a tramitar la subvención, hay que recordar que del 28 al 31 está comprendido un fin de semana y el inicio del puente de todos los santos, por lo que no son unas fechas idóneas a lo que esto hay que añadir sin publicidad adecuada para convocar una subvención, reiterar que a diferencia de otras ayudas/subvenciones en esta subvención no se publicó en las redes sociales, por lo que no estaría trabajando como tantas comunicaciones escritas describe por el bienestar de las personas de Beniardà, si no y vuelvo a reiterar sus gestiones como esta, las hace de manera caprichosa, sin coordinación y con múltiples errores de planteamiento, y ejecución, en consecuencia creando un perjuicio y faltando a la verdad como estamos comprobando varias veces a través de este escrito. Recordad que el Ayuntamiento de Beniardà ya ha sido condenado en sentencia firme por resolución ilegal en el contencioso administrativo de Alicante en el 2022 (...)"

Con fecha 27/1/2023 el autor de la queja solicita al Ayuntamiento de Beniardà una copia del “documento del cual emite la EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE ALICANTE donde en su redacción describe la ampliación del plazo hasta el 3 de noviembre tal como describe en el escrito de contestación emitido por (...) el 26-01-2023 en su condición de Alcaldesa, referente a la Subvención COVID 19 en su anualidad del 2022”.

- 6/2/2023: “(...) del análisis de los hechos en los documentos que adjunto, es como se puede comprobar en los mismos, es la falta de rigor y aplicación de la normativa de transparencia y acceso a la información pública que en sus resoluciones escribe la interventora del Ayuntamiento de Beniardà.

Por una parte, en un escrito de resolución describe que se publique los beneficiarios y otra resolución de otra ayuda lo omite, por lo que la falta de seriedad y rigor es manifiesta con el agravante de que a interventora tiene que velar en todo momento por la aplicación de la reglamentación vigente en todos los apartados de procesos y resoluciones, cosa que no lo hace.

Como tal y en el escrito que yo analizo y también adjunto provoca su falta de rigor en sus resoluciones de que se haya condenado por resolución ilegal al Ayuntamiento de Beniardà, condena que también adjunto.

Dicho todo esto ruego al SINDIC DE GREUGES que analicen esta situación que para muy es grave y es la falta de rigor de la interventora del Ayuntamiento de Beniardà con lo cual ayude esa falta de rigor a que no se apliquen las normativas y con ellos el ciudadano se sienta desamparado ante las instituciones públicas como es el Ayuntamiento de Beniardà (...)

por una parte, en la resolución con Expediente ***/2022 con fecha 25-11-2022 en su contenido podemos observar que no indica publicar en el portal de transparencia ni tablón de anuncios el listado de beneficiarios que a diferencia de la resolución con Expediente ***-2022 con fecha 14-12-2022 que si lo indica con el siguiente párrafo íntegro de parte del texto que adjunto en el entrecomillado y en negrita.

“TERCERO.- Publicar el listado de los establecimientos adheridos al Programa en el Tablón Municipal de edictos y en el portal de transparencia de la Sede Electrónica de Beniardà”.

Un cambio de criterio a mano alzada como ya se produjo y así lo reconoció el juez en sentencia firme 443/2022, por el contencioso administrativo del juzgado dos de Alicante por resolución ilegal, en este caso por no resolver de manera transparente, las facturas aportadas, resolución y contestación del recurso de reposición ambos documentos firmados por (...).

Las continuas faltas de rigor y no aplicando la normativa en este caso como es el de la ley de transparencia y acceso a la información pública, ya que no lo redacta en todas las resoluciones si no que lo hace de manera un tanto alzada (...)

Tienen como resultado entre otras cosas, de que, por ejemplo, las resoluciones de los expedientes. ***/2022 y ***/2022 en su listado de beneficiarios

***/2022- Subvención con destino a minimizar el impacto económico provocado por el COVID-19 a Pymes, Micropymes, Pequeños empresarios autónomos y Profesionales para la anualidad 2022.

***/2022 -Ayudas a pymes, micropymes, pequeños empresarios autónomos y profesionales de Beniardà. Anualidad 2022. Crisis energética.

No aparezca en el apartado de transparencia del portal web del Ayuntamiento con el agravante que las citadas resoluciones así como las convocatorias de las mismas no aparecen en el sistema nacional de ayudas y subvenciones. Con todo ello, y por todo lo aportado con estas pruebas, el Ayuntamiento de Beniardà no aplica la Ley de Transparencia como es su obligación por lo que insto,

A la interventora (...) como persona que tiene como una de sus atribuciones de regular el funcionamiento del Ayuntamiento de Beniardà con tal de que se apliquen las normativas, a pedirle explicaciones de esta circunstancia y como tal, hasta el Sindic de Greuges a intervenido con queja 2203881 abriendo investigación por falta de transparencia del Ayuntamiento de Beniardà refiriéndose en ese caso al expediente ***/2022, pero también lo podemos aplicar aunque no tenga el Sindic conocimiento del expediente ***/2022 de la falta de aplicación de la Ley de Transparencia y acceso a la información pública, ya que como hemos comentado en este escrito tampoco aparece en la web en el portal sección de transparencia del Ayuntamiento de Beniardà (...)

El escrito de contestación recibido por un servidor y el escrito de contestación recibido por el Sindic de Greuges es diferente, por lo que dicho esto me parece muy poco serio por parte del Ayuntamiento de Beniardà envíe un escrito a un ciudadano y le remita otro con datos diferentes al Sindic de Greuges.

Ambos escritos los tenéis en esta queja, y los tenéis controlados para poder hacer un análisis de los hechos (...)

Con fecha 26-01-2023 DOC 1 y DOC2 del cual el SINDIC DE GREUGES lo tiene en archivo y en esta queja, se remiten sendos documentos de contestación firmados por la Alcaldesa de Beniardá, uno dirigido a este estamento, y otro dirigido a un servidor.

Del análisis de ambos documentos podemos sacar la siguiente conclusión.

El contenido del documento es diferente, con lo cual estamos demostrando a través de los mismos la falta de seriedad y rigor del Ayuntamiento de Beniardà que juega con las personas e instituciones como el SINDIC DE GREUGES (...)

Del análisis de los hechos el documento 1 dirigido al SINDIC DE GREUGES y el documento 2 dirigido al autor de la queja son diferentes en contenido con lo que la falta de seriedad y rigor es manifiesta por parte de la persona que firma ambos documentos, en este caso la alcaldesa de Beniardà.

Adjunto análisis de escrito de contestación de la alcaldesa que le envía a un servidor concerniente a esta queja, y ya expuesta en este expediente en el documento 2, que tenéis archivado con fecha 02-02-2023. Instancia al que le hago saber a la alcaldesa del porque envía dos escritos diferentes (...)

Muy estimados los documentos presentados el día 6-02-2023 y archivados en tal fecha es decir hoy los he presentado en UNA NUEVA QUEJA que no tiene que ver a esta.

Ruego por favor abran un nuevo expediente gracias (...)

Con fecha 6/2/2023, el autor de la queja expone al Ayuntamiento de Beniardà lo siguiente, solicitando “una contestación expresa y motivada del porque se produce este hecho”:

*“Expediente ***/2022 Queja al Sindic de Greuges 2203881 Con fecha 26-01-2023 esta alcaldía, envía dos escritos de contestación al expediente y queja descritos anteriormente. Un escrito dirigido al autor de la queja y otro escrito dirigido al SINDIC DE GREUGES. Del análisis de los escritos nos encontramos de que entre ellos hay claras diferencias de contenido, no siendo iguales, por lo que carecen de rigor y seriedad tratándose de una institución pública como el Ayuntamiento de Beniardà”.*

- 8/2/2023: “Expongo NUEVA QUEJA. Dirigida a la interventora del Ayuntamiento de Beniardà

- análisis de los hechos
- instancia al ayuntamiento donde todavía no me ha contestado
- resolución BONO COMERCIOS
- resolución COSTES ENERGETICOS

Las dos resoluciones por lo que comento entre una la que esta subrayada en fosforito que es la del bono y la otra que pongo un comentario mío en rojo, reitero está editado con comentario en párrafo en rojo donde doy conocimiento que las resoluciones se hacen diferentes, por un lado dictaminando de que tienen que estar el listado de beneficiarios en el portal de transparencia que es lo que subrayo en fosforito que así lo indica, y por otro comentando en otra resolución (COSTES ENERGETICOS) que la interventora no interviene para dictaminar y aplicar la normativa de acceso a la información pública como es el de resolver de que el listado de beneficiarios esté en el portal de transparencia.

Con lo que en resumidas la actitud de la interventora en mi opinión no actúa con el rigor que se le requiere ya que su obligación como interventora de Diputación que asiste al Ayuntamiento es velar para que se cumplan todas las normativas, entre ellas dictaminar en todas las resoluciones sin excepción de que el listado de beneficiarios se publiquen en el apartado de transparencia, cosa que comprobamos con estos documentos que no lo hace, incumpliendo su deber y obligación como interventora y ayudando a que se dé un estado de indefensión al ciudadano.

Ruego al SINDIC DE GREUGES de que estudien este tema (...)

Pues bien, analizados con detenimiento todos los hechos expuestos en los distintos escritos de alegaciones formulados por el autor de la queja, esta institución considera que no se ha producido ninguna vulneración de sus derechos.

En relación con lo indicado en las alegaciones que tuvieron entrada en esta institución con fecha 27/1/2023, hay que recordar que el objeto inicial de la queja planteada era la falta de respuesta a la solicitud de información presentada el 8/11/2022 sobre el listado de beneficiarios de la subvención con destino a minimizar el impacto económico provocado por el COVID-19 para la anualidad 2022 (expediente ***/2022).

El Ayuntamiento ha facilitado la información solicitada, indicando que no existen beneficiarios de dicha ayuda y que la convocatoria se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia nº 206, de 28/10/2022. Hay que tener en cuenta que todavía no existe un precepto legal que imponga la obligación de difundir la convocatoria de ayudas por las redes sociales, aunque sea una medida muy recomendable para incrementar al máximo la difusión y conocimiento de las mismas.

En cuanto a la solicitud de información presentada ante el Ayuntamiento de Beniardà con fecha 27/1/2023, en la que se interesa una copia del documento emitido por la Diputación de Alicante sobre la ampliación del plazo hasta el 3 de noviembre, se trata de una solicitud nueva, distinta a la que dio origen el presente expediente de queja presentada el 8/11/2022, respecto a la que todavía no ha transcurrido el plazo legal de un mes que tiene el Ayuntamiento para contestarla. Lo mismo sucede con la posterior solicitud presentada con fecha 6/2/2023.

Respecto a lo indicado en las alegaciones que tuvieron entrada en esta institución con fechas 6/2/2023 y 8/2/2023, se considera que el hecho de que la Secretaria General del Ayuntamiento de Beniardà, en las notificaciones de las resoluciones y acuerdos municipales, indique, en unos casos sí y en otros no, que se publiquen las ayudas en el portal de transparencia, no vulnera ningún derecho del autor de la queja. Lo importante es que, cuando existan beneficiarios de ayudas, aparezcan publicados en el portal de transparencia o en la base de datos nacional de subvenciones.

Asimismo, esta institución entiende que tampoco se vulnera ningún derecho del autor de la queja el hecho de que el contenido de los escritos dirigidos a él y al Síndic de Greuges sean distintos.

No obstante lo anterior, consideramos que el Ayuntamiento de Beniardà no ha colaborado con esta institución, puesto que no contestó, en el plazo máximo de un mes, a nuestra Resolución de inicio de investigación y petición de informe emitida con fecha 12/12/2022 -y recibida por dicha corporación local el 13/12/2022-, incumpléndose con lo dispuesto en el artículo 39.1.a) de la citada Ley 2/2021. El informe municipal tuvo entrada en esta institución con fecha 27/1/2023. Esta falta de colaboración será publicada en nuestra página web.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana